

Constancia Secretarial: Manizales, once (11) de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00489-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de noviembre de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Cristian Buitrago Murcia contra Juan Pablo Aya y Claudia Lorena Escalante López, radicada con el n.º. 17001-40-03-011-2020-00489-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos:

1. Deberá aclararse si el endoso efectuado por la primera beneficiaria se efectuó en propiedad o en procuración para el cobro, pues a pesar de que se solicita que se libere mandamiento de pago en su favor, en el encabezado de la demanda se identifica como abogado en ejercicio de su profesión y no como un simple acreedor. De ser esto último deberá corregir la demanda informando tal situación en los hechos y en las pretensiones y de ser lo primero precisar en los hechos las situaciones en que se dio el endoso en propiedad.

En razón de lo anterior no se autorizará al demandante para ejercer su propia defensa hasta tanto no se aclare si actúa en calidad de acreedor o representante judicial.

2. En ese mismo sentido y de tratarse de un endoso en procuración, deberá cumplir con todas las exigencias del artículo 82 del CGP respecto a su mandante.

3. No se indicó el domicilio de Claudia Lorena Escalante López.

Son las anteriores, las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Cristian Buitrago Murcia contra Juan Pablo Aya y Claudia Lorena Escalante López.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: No autorizar al demandante para ejercer su propia defensa dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9f85a3d237ce93a6b77bcb4dd7a6ba83b3d16094378e6dbd96b00890444eef5

Documento generado en 11/11/2020 07:41:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>